

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintinueve de mayo de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00683/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El once de abril de dos mil doce, [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00012/PAPALO/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...ME PROPORCIONAN EL CURRÍCULUM VITAE COMPLETO EN EL QUE MUESTRE ESCOLARIDAD, EXPERIENCIA, PREPARACIÓN Y CURSOS RECIBIDOS CRONOLOGICAMENTE DEL DIRECTOR DE CASA DE CULTURA, DEL DIRECTOR DE CATASTRO, DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRA Y DEL COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS. ME PROPORCIONAN EL SUELDO INTEGRO QUE RECIBEN POR SUS ENCARGOS CADA UNO DE LOS DIRECTORES Y DEL COORDINADOR ANTES MENCIONADOS, ASÍ COMO LA ÚLTIMA DECLARACIÓN PATRIMONIAL PRESENTADA DE LOS MISMOS SERVIDORES PÚBLICOS...”

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El dos de mayo de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

PAPALOTLA, México a 02 de mayo de 2012
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00012/PAPALO/IP/A/2012

En razón de su atenta solicitud ingresada en fecha 11 de abril de los corrientes, por este medio, en apego a lo establecido por los artículos 5º, 41, 46 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM); informo a usted que una vez canalizada su solicitud y recibido respuesta por parte del servidor público habilitado, siendo la siguiente:

CONTRALORIA INTERNA:
‘Adjunto documentación’.
SE ADJUNTAN 4 ARCHIVOS QUE INTEGRAN LA RESPUESTA.

TESORERIA MUNICIPAL:
"POR MEDIO DEL PRESENTE Y DANDO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD 00012/PAPALO/IP/A/2012, LA INFORMACION SOLICITADA SE PONE INSITU, EN EL ÁREA DE TESORERÍA UBICADA EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PAPALOTLA.

HORARIO DE OFICINA DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS.

Sin más por el momento, se reconoce un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la presente, para ingresar por escrito, el recurso de revisión que se estime conveniente.

ATENTAMENTE
C. ERNESTO EDUARDO PÉREZ CARPINTEYRO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA..."

Asimismo, adjunto los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CURRICULUM VITAE

NOMBRE: PEREZ MALDONADO ROCIO	
EDAD: 38 AÑOS	
ESTADO CIVIL: SOLTERA	
DOMICILIO: [REDACTED] PAPALOTLA, EDO. DE MEXICO	
RFC: [REDACTED]	
CURP: [REDACTED]	
TELEFONO: [REDACTED] CEL: [REDACTED]	

ESTUDIOS REALIZADOS

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO "U.A.E.M." UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL TEXCOCO DIRECCION: AV. ZUMPANGO S/N COL. EL TEJOCOTE TEXCOCO, EDO. DE MEXICO CARRERA: LICENCIATURA EN TURISMO PERIODO: 1995-1999 2002-2003 DOCTO. OBTENIDO: CERTIFICADO Y CARTA DE PASANTE
--

EXPERIENCIA LABORAL

GS HOTELES CUERNAVACA DIRECCION: CARR. MEXICO CUERNAVACA KM. 71.5 N° 17 CO. BUENAVISTA, CUERNAVACA MORELOS PUESTO DESEMPEÑADO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO JEFE INMEDIATO: ERENDIRA VALENCIA GARDUÑO CARGO DEL JEFE INMEDIATO: GERENTE ADMINISTRATIVO PERIODO: JULIO 2006 - JULIO 2007
LA MANSIÓN DEL QUIJOTE S.A. DE C.V. DIRECCION: KM 2.5 CARR. MOLINO DE FLORES, NOCOTLAN TEXCOCO, EDO. DE MEXICO PUESTO DESEMPEÑADO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO JEFE INMEDIATO: COSME SILES RODRIGUEZ CARGO DEL JEFE INMEDIATO: CONTADOR GENERAL PERIODO: MARZO 2004-JUNIO 2005
SISTEMA MUNICIPAL DIF PAPALOTLA DIRECCION: INSURGENTES Y DOS RIOS S/N, PAPALOTLA, MEXICO PUESTO DESEMPEÑADO: TESORERA DEL SISTEMA JEFE INMEDIATO: JOSEFINA REYES LOPEZ CARGO DEL JEFE INMEDIATO: PRESIDENTA DEL SISTEMA PERIODO: AGOSTO 2000-AGOSTO 2003
PAPELERIA TEXCOCO DIRECCION: NETZAHUALCOYOTL N° 24 PUESTO DESEMPEÑADO: CAJERA, EMPLEADA DE MOSTRADOR JEFE INMEDIATO: ANTONIO SOLORZO SOLORZANO CARGO DEL JEFE INMEDIATO: GERENTE GENERAL PERIODO: AGOSTO 1991-SEPTIEMBRE 1992 ABRIL 1993-DICIEMBRE 1998

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



*La Universidad Autónoma del Estado
de México*



*otorga a
Rocío Pérez Maldonado*

*la presente
Carta de Pasante*

*en virtud de haber cursado y aprobado
las materias que integran el Plan de
Estudios de la Carrera de*

Licenciado en Turismo

*según constancias que obran en la
Dirección de Control Escolar*

Toluca Méx., 22 de Agosto de 2003

Patria, Ciencia y Trabajo



Secretaría de Docencia de la Universidad,

SECRETARIA DE
DOCENCIA

M. en A. Ed. Mercedes Moreno Zagal

El Coordinador de la Unidad Académica Profesional
Texcoco

Ing. Carlos Gerardo Vega Vargas



UNIDAD ACADÉMICA PROFESIONAL
TEXCOCO
COORDINACION

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



CUERNAVACA MOR. A 30 MAYO DEL 2008

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE LA SRITA. ROCIO PEREZ MALDONADO LABORO EN ESTA EMPRESA DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2006 HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2007 DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO .

SE HACE MENCION QUE DURANTE ESTE TIEMPO LA SRITA. PEREZ DESEMPEÑO CON ESmero Y RESPONSABILIDAD LAS LABORES ENCOMENDADAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS TRAMITES QUE SEAN CONVENIENTES PARA LA SRITA. PEREZ.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTEDES.



GS
HOTELES

CUERNAVACA
Carretera Mexico Cuernavaca
Km. 74.5 No. 17 Col. Buenavista
Cuernavaca, Mexico C.P. 62130
Tel: (771) 1010-010 al 100 Fax: (771) 5445043
018006228641
cuernavaca@gs Hoteles.com.mx

EL EJEMPINO DE MEXICO
Vista 8. Col. Jardines, Mexico D.F.
Tel: (55) 5606 9429 (55) 5680 3452
Fax: (55) 57 05 5470
operacion@ejempino.com.mx
www.ejempino.com.mx

QUINTO SOL TEOHUACAN
Av. Hidalgo No. 38 Bando Privilegiado
San Juan Teohuacan, Mo. de Mexico
Tel: (554) 256 1891
Fax: (554) 256 1894
www.hotelesgs.com.mx

GRUPO S. ILAGUALA
Ejido Tepeolacani No. 4 Car.
CGL La Gloria, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (246) 462 3577 462 1309
Fax: (246) 462 2208
www.gs.com.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



CUERNAVACA MOR. A 30 MAYO DEL 2008

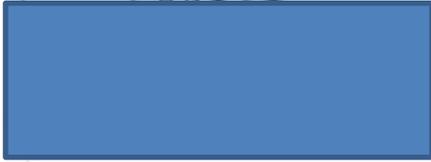
A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE HACE CONSTAR QUE LA SRITA. ROCIO PEREZ MALDONADO LABORO EN ESTA EMPRESA DESDE EL 01 DE JULIO DEL 2006 HASTA EL 31 DE JULIO DEL 2007 DESEMPEÑANDO EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO .

SE HACE MENCION QUE DURANTE ESTE TIEMPO LA SRITA. PEREZ DESEMPEÑO CON ESmero Y RESPONSABILIDAD LAS LABORES ENCOMENDADAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS TRAMITES QUE SEAN CONVENIENTES PARA LA SRITA. PEREZ.

SIN MAS POR EL MOMENTO QUEDO DE USTEDES.



GS
HOTELS

CUERNAVACA
Carretera Mexico Cuernavaca
Km. 74.5 No. 17 Col. Buenavista
Cuernavaca, Mexico C.P. 62130
Tel: (771) 1010-010 al 100 Fax: (771) 5445043
018006228641
rociomaldonado@gs.com.mx

EL EJEMPLO DE MEXICO
Vista 8. Col. Jardines, Mexico D.F.
Tel.: (55) 5606 9429 (55) 5680 3452
Fax: (55) 57 05 9470
operacion@ejemplo.com.mx
www.hoteles.com.mx

QUINTO SOL TEOHUACAN
Av. Hidalgo No. 38 Bando Privilegiado
San Juan Teohuacan, Mo. de Mexico
Tel.: (554) 262 1891
Fax: (554) 262 1894
www.hoteles.com.mx

GRUPO S ILAGUALA
Ejido Tevolocan No. 4 Car.
CGL La Gloria, Tlaxcala, Tlax.
Tel: (248) 462 3577 462 1309
Fax: (248) 462 2208
www.gs.com.mx

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

DIF
SISTEMA MUNICIPAL DIF
DE PAPANOTLA

Elaborado por:
Myrna Araceli García Morón

OTORGA EL PRESENTE

NOMBRAMIENTO

A LA: C. ROCIO PEREZ MALDONADO

COMO TESORERA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE
PAPANOTLA, DURANTE EL EJERCICIO 2000-2003.

[Handwritten signature]

PAPANOTLA, MÉXICO; A 18 DE AGOSTO DE 2000.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



ANTONIO SOLORIO SOLORZANO
NETZAHUALCOYOTL # 24, ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE
TEXCOCO, EDO. DE MEX.
TELS. (555) 443-21 417-76 414-86

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DE LA PRESENTE, HAGO CONSTAR QUE LA SRITA. ROCIO PÉREZ MALDONADO, ESTUVO TRABAJANDO DURANTE 6 AÑOS EN ESTA PAPELERÍA COMO EMPLEADA DE MOSTRADOR, CUMPLIENDO CON LAS LABORES QUE SE ENCOMENDARON.

A SOLICITUD DE LA INTERESADA Y PARA LOS FINES QUE A ELLA CONVENGAN EXTIENDO LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ATENTAMENTE


[REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Director de Catastro del Municipio de
Papalotla, Edo. De México.

FORMACION ACADEMICA

- 1974-1980 Escuela Primaria "Miguel Hidalgo y Costilla"
Av. Guerrero S/N, Bo. Coxotla, Papalotla Edo. de México.
Obtuve Certificado de Estudios
Estudie seis años.
- 1980-1983 Escuela Secundaria Oficial No. 250 "Moisés Sáenz"
Av. Guerrero S/N, Bo. Coxotla, Papalotla Edo. de México. (Salones Anexos e la
Escuela Primaria).
Obtuve Certificado de Estudios
Estudie tres años.
- 1985-1988 Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
Calle Parcela Escolar S/n, Ejido San José Texopa, Texcoco edo. de México
Obtuve Certificacdo de estudios
Estudie tres años.

EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE CATASTRO

- ENERO 1997 – DICIEMBRE 1998 Auxiliar del Área de Catastro en el Municipio de Papalotla
Plaza Morelos; No.1, Col. Centro, Papalotla México.
- ENERO 1998 – AGOSTO 2003 Encargado de Catastro en el Municipio de Papalotla
Plaza Morelos; No.1, Col. Centro, Papalotla México.
- Mayo 2006 – Agosto 2009 Auxiliar de Catastro en el Municipio de Papalotla
Plaza Morelos; No.1, Col. Centro, Papalotla México.
- Abril 2011 – Junio 2011 Encargado de Despacho de Catastro Municipal de Papalotla
Plaza Morelos; No.1, Col. Centro, Papalotla México.
- Junio 2011 a la Fecha Director de Catastro en el Municipio de Papalotla
Plaza Morelos; No.1, Col. Centro, Papalotla México.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

16 AL 17 DE Enero 2002	Actualización de Tablas de Valores Unitarios de Suelo Y Construcción Palacio Municipal de Nezahualcóyotl. Obtuvo Reconocimiento expedido por el IGCEM
SEPTIEMBRE A OCTUBRE 2011	Curso Taller de Topografía Catastral Universidad Autónoma del Estado de México, Campus Nezahualcóyotl. Obtuvo Constancia expedida por el IGCEM Y LA UAEM
Así como a varios Talleres en materia de Catastro impartidos por personal del IGCEM.	

OTRO EMPLEOS

1988 -1991	Encargado de granja en lomas de san esteban, Texcoco, Edo. de México
1992 - 1996	Ayudante General en Técnica Artesanal Mexica Av. Juárez No. 15, Bo. Chimalpa, Papalotla Edo. de México. Los cargos que tuve fue de moldeador y tornero.

EXPEDIENTE:
 RECURRENTE:
 SUJETO OBLIGADO:
 PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA,
 COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EN VIRTUD DE HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS SIN INTEGRAR EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA

PROFESIONAL TECNICO EN NUTRICION ANIMAL

EN EL PLANTEL: DONALEP TEXCOCO

ESTADO: TEXCOCO

SEGUN OBRAS EN LOS REGISTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO Y DE LA DIRECCION ACADÉMICA DEL COLEJO

PER. ESC.	ASIGNATURAS	CALIFICACION
18586	INTRODUCCION A LA CARRERA EL HOMBRE, EL TRABAJO Y LA SOCIEDAD TALLER DE LECTURA Y REDACCION MATEMATICAS I BIOLOGIA QUIMICA ACTIVIDADES TECNICAS APLICADAS I	7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA)
28586	MEXICO Y EL DESARROLLO TECNOLOGICO TECNOLOGIA Y CULTURA EN MEXICO MATEMATICAS II BIOQUIMICA I BIOLOGIA CELULAR MUELVAS ANTIMICROBIANAS ACTIVIDADES TECNICAS APLICADAS II	8 (OCHO) 9 (NOVENA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA)
18687	INTERDEPENDENCIA TECNOLOGICA ACTUALIDADES DE LA CIENCIA I BIOGENETICA I GENETICA DOMESTICA MORFOFISIOLOGIA ANIMAL PRODUCCION DE FORRAJES MANEJO DE INSTALACIONES ALIMENTICIAS PECUARIAS	7 (SIEPTA) 9 (NOVENA) 6 (SEXTA) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA)
28687	NECESIDADES SOCIALES Y DESARROLLO ECONOMICO ACTUALIDADES DE LA CIENCIA II ANALISIS PATOPATOLOGICO PRODUCCION DE GRANOS APROVECHAMIENTO DE SUS PRODUCTOS INFERENCIAS SOBRE LOS ANIMALES DOMESTICOS IDIOMA EXTRANJERO I	5 (CINCO) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA)
18788	PRODUCTIVIDAD Y ORGANIZACION PARA LA PRODUCCION MANEJO DE PASTIZALES SISTEMAS DE ALIMENTACION PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS ALIMENTACION DE MONOGASTRICOS MEDICINA PREVENTIVA IDIOMA EXTRANJERO II	7 (SIEPTA) 6 (SEXTA) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA) 6 (SEXTA) 7 (SIEPTA) 6 (SEXTA)
28788	RELACIONES HUMANAS EN EL TRABAJO SEMINARIO DE TITULACION METODOLOGIA DE PROYECTOS EXTENSION PECUARIA ALIMENTACION DE POLIGASTRICOS IDIOMA EXTRANJERO III	7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA) 7 (SIEPTA)
PROMEDIO:		7.02

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SI APARECEN EN EL TACHADURAS O ENMENDATURAS
 EL PRIMER CÍRCULO INDICA EL NÚMERO DEL PERÍODO ESCOLAR
 ESCALA DE CALIFICACIONES: 10 (MÍNIMO APROBATORIO) 6
 LAS ASIGNATURAS CON EL LETRERO DE ACREDITADA NO INTERVIENEN EN EL PROMEDIO

C 000928

ING. ALEJANDRO SANCHEZ NAVARRO
 DIRECTOR DEL PLANTEL

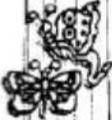
DISTRITO FEDERAL 6 DE OCTUBRE DE 1988

REGISTRADO A FOJAS 344 DEL
 LIBRO DE CERTIFICADOS DE TERMINACION
 DE ESTUDIOS VOLUMEN XXXVIII
 CON FECHA 12-2-88

EL DIRECTOR ACADÉMICO
 ING. MIGUEL RODRIGUEZ ZAMUDIO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PAPALOTLA, EDO. DE MEXICO**



2009-2012

En cumplimiento al artículo 27 y fracción VI del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Honorable Ayuntamiento de Papalotla 2009-2012, ha tenido a bien otorgar el presente:

NOMBRAMIENTO

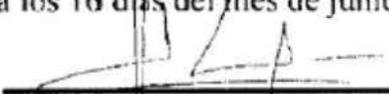
AL CIUDADANO

CRESCENCIO HERNANDEZ PEREZ

COMO

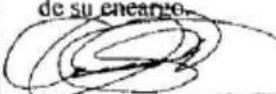
DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO

Dado en el Palacio Municipal de Papalotla, Edo. de México
a los 16 días del mes de junio del 2011


C. LUIS ENRIQUE ISLAS RINCON
Presidente Municipal Constitucional



Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente los deberes de su encargo.


C. CRESCENCIO HERNANDEZ PEREZ
DIRECTOR MUNICIPAL DE CATASTRO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Curso-Taller
de Topografía Catastral



La Universidad Autónoma del Estado de México
a través de la Facultad de Geografía

otorga la presente

CONSTANCIA

A: **HERNÁNDEZ PÉREZ CRESCENCIO**

por su participación en el **Curso-Taller de Topografía Catastral 4a. promoción**, con una duración de 40 horas,
impartido del **23 de septiembre de 2011**, en la **Ciudad de Toluca de Lerdo, México**.
Aprobando y obteniendo una calificación de **9.1**

M. en C. Myrna Araceli García Morón
DIRECTORA GENERAL DEL ITCAT

AYUNTAMIENTO
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
del Instituto Literario del Estado de México

M. en C. Myrna Araceli García Morón
DIRECTORA GENERAL DEL ITCAT



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Finanzas y Planeación
Instituto de Promoción e Investigación
Geográfica, Estadística y Catastral



El Instituto de Información e Investigación
Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Otorga el presente

Reconocimiento

Erresencia Hernández Pérez

Servidor público del municipio de Papalotla, por su participación en el curso

“Actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción”

Impartido en la ciudad de Nezahualcóyotl, México, del 16 al 17 de enero del 2002
con una duración de 10 horas

[Firma]
Ing. Luis A. Tovar Mondragón
Director de Servicios de Información

[Firma]
Mtro. Jorge E. Nolasquez Gutiérrez
Director General

[Firma]
Ing. Victor M. Jaramillo Dávila
Director de Gestión

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Folio de Solicitud: 00012/PAPALO/IP/A/2012.



Relativo a la última declaración patrimonial presentada por los servidores públicos a que hace mención, le comento que de acuerdo al artículo 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el mes de mayo de 2011, presentaron de manera personal su Manifestación de Bienes por Modificación Patrimonial correspondiente al año 2010, dicha información se encuentra bajo guarda y custodia en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México. Asimismo le informo que, por disposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, la información contenida en la Manifestación de Bienes se encuentra clasificada como **confidencial** por tratarse de datos personales relacionados con la vida afectiva, familiar y situación patrimonial, por lo tanto, no se puede hacerse pública dicha información. Agradezco su fina consideración a la presente.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA,
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

The screenshot displays a web browser window with the URL <http://www.sicosem.org.mx/sicosem/2/Faces/DetalleFrmTask.jsp?CveEst=2158CveSol=704348Index>. The page header features the 'Infoem' logo and the text 'SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO' alongside the 'SICOSEM' logo. A navigation bar labeled 'Textos y Archivos' is visible. The main content area shows the following details:

- En sesión:** MYRNA ARACELI GARCIA MORON COMISIONADA DEL INFOEM
- Responsable de:** Comisionado
- Folio de la solicitud:** 00012/PAPALO/IPA/QY2
- Estados de la solicitud:** Recepción del Recurso de Revisión

Below this information is a section for 'Observaciones y/o Justificación' which is currently empty. A 'Cerrar' button is located at the bottom of the main content area. The footer of the page includes the text: 'Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México', 'Atención a Usuarios: sicosem@infoem.org.mx', and 'Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2281888 ext. 141, 138, 145, 148 y 133'. The Windows taskbar at the bottom shows the system clock as 02:28 p.m. on 18/05/2012.

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, para tal efecto es necesario citar el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En el caso, la recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el dos de mayo de dos mil doce; en consecuencia, el plazo de quince días que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede a la recurrente para promover recurso de revisión, transcurrió del tres al veintitrés de mayo del citado año, sin contar el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte de mayo de dos mil doce, por haber sido sábados y domingos; respectivamente ; por tanto, si la recurrente interpuso vía electrónica, el medio de impugnación el cuatro de mayo de dos mil diez; entonces esa interposición está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV...”

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que la recurrente expresa como motivo de inconformidad que el sujeto obligado no le entregó la información completa.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. De la lectura íntegra al recurso de revisión se advierte que la recurrente expresó como motivos de inconformidad los siguientes:

1. La respuesta entregada está incompleta.
2. El documento emitido por la Contraloría Interna, carece de firma y nombre.
3. La negativa a entregar las últimas declaraciones patrimoniales del Director de la Casa de la Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obra, así como del Coordinador de Derechos Humanos, carece de fundamentación y motivación, además de que no se indicó cuándo fueron reservadas como confidenciales.
4. No se le entregó información respecto a los sueldos del Director de la Casa de la Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obra, así como del Coordinador de Derechos Humanos.

Los motivos de inconformidad señalados con los números y 4, son fundados, en atención a los siguientes argumentos:

En primer lugar, es de suma importancia destacar que la información es un elemento necesario para el ser humano, pues lo orienta en sus acciones en la sociedad.

Así, el acceso a la información constituye un medio necesario para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, toda vez que sin una información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad se encuentra imposibilitada para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, el Estado tiene la obligación de verificar que la información proporcionada a la sociedad en general, refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la información veraz y oportuna, para que todo ciudadano que así lo requiera, pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en la materia, ciencia o asunto que sea de su interés; dicho en otras palabras, las autoridades tienen el deber de abstenerse de entregar información manipulada, incompleta o falsa.

En estas condiciones, el derecho a la información comprende las facultades de acceso a los archivos, registros y documentos públicos; en tanto que el derecho a informar incluye las libertades de expresión y de imprenta, del mismo modo que el de constitución de sociedades y empresas informativas; finalmente el derecho a ser informado incluye las facultades de recibir información objetiva, oportuna y completa. En tanto que el derecho de acceso a la información pública se define como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática. El derecho de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

También es importante precisar que los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevén:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

De la cita de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye obligación de los sujetos obligados entregar la información pública solicitada por los particulares y que consten en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Por otra parte, es conveniente precisar que la recurrente solicitó:

- a. El currículum completo del que se aprecie la escolaridad, experiencia, preparación y cursos recibidos de manera cronológica.
- b. Sueldo íntegro.
- c. Última declaración patrimonial del:
 1. Director de la Casa de Cultura.
 2. Director de Catastro.
 3. Director de Desarrollo Urbano y Obra.
 4. Coordinador de Derechos Humanos.

En respuesta a la solicitud de información pública, el sujeto obligado vía SICOSIEM, envió a la recurrente los documentos insertos en las fojas 4 a 16 de esta resolución, del mismo modo que hizo de su conocimiento que la información solicitada se encuentra a su disposición, vía in situ, ante la Tesorería municipal, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

No obstante lo anterior, se afirma que la respuesta entregada, no satisface los extremos de la solicitud de información pública presentada, en virtud de que no es clara, ni precisa, pues aun cuando el sujeto obligado entregó a la recurrente a través de SICOSIEM una serie de documentos (insertos a fojas 4 a 16 de esta resolución), del mismo modo que le informó que aquella se encuentra a su disposición vía in situ, en la Tesorería Municipal; sin embargo, no menos cierto es,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De Rocío Pérez Maldonado: currículum, carta de pasante de licenciada en turismo, constancias laborales de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de mayo de dos mil ocho, quince de junio (año ilegible), nombramiento como Tesorera del Sistema Municipal DIF para el ejercicio 2000-2003.

Dos fojas al parecer de un currículum, certificado de estudios con folio C000928, sin que se advierta a quién corresponde.

De Crescencio Hernández Pérez: nombramiento de Director Municipal de Catastro de dieciséis de junio de dos mil once, constancia de participación en el curso taller de topografía catastral, reconocimiento por asistir al curso de actualización de tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

De Leticia Velázquez Almeraya: currículum, título de ingeniero arquitecto de veinticinco de junio de dos mil nueve, cédula profesional 6182231, nombramiento como Subdirectora de Obras Públicas de dieciocho de agosto de dos mil seis; nombramiento como Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de diecinueve de febrero de dos mil diez, reconocimiento por haber concluido el seminario de titulación "inmuebles Históricos", constancia de trece de julio de dos mil diez.

En las relatadas condiciones, se concluye que Leticia Velázquez Almeraya, desempeña las funciones de Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de quien sí entregó currículum; que Crescencio Hernández Pérez, funge como Director Municipal de Catastro, de quien no se entregó currículum, ni del Director

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de la Casa de Cultura, ni del Coordinador de Derechos Humanos; por ende, la respuesta entregada respecto a la materia de la solicitud analizada, es incompleta.

Tomando en consideración que el sujeto obligado, al entregar respuesta manifestó que los archivos que anexó integran la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, este órgano garante arriba a la plena convicción de que sí posee la información solicitada, lo que sería para ordenar que la entregue; empero, no obstante ello, es necesario destacar que el término currículum vitae, es una locución latina que literalmente significa “*carrera de la vida*”, que la Real Academia Española de la Lengua ha definido como “*la relación de los títulos, honores, cargos, trabajo realizados y datos biográficos que califican a una persona*”.

De la misma manera conviene precisar que en el currículum además de señalar datos personales de la persona, se citan los estudios realizados o nivel académico, así como su experiencia laboral que incluye los cargos ocupados, períodos y sus funciones.

Una vez precisados esos conceptos, en atención al contenido de la solicitud de información pública, es necesario citar el artículo 42, fracción I, del Bando Municipal de Gobierno, que dispone:

“...ARTICULO 42. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias, oficinas y despachos de la Administración Pública Municipal que considere pertinentes, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal. A este conjunto de órganos se le denomina

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Administración Pública Municipal y se organiza de forma centralizada y descentralizada.

I. De la Administración Pública Centralizada, las Dependencias siguientes:

- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

(...)

- Dirección de Catastro.

(...)

- Casa Municipal de Cultura,

- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

(...)"

Como se puede advertir, para el cumplimiento de sus funciones el ayuntamiento de Papalotla se auxilia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Casa Municipal de Cultura, del mismo modo que la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Por otro lado, atendiendo a que la recurrente solicitó el currículum del Director Municipal de Catastro, Director de la Casa de Cultura, así como del Coordinador de Derechos Humanos, en consecuencia, es indispensable transcribir el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

*“... **Artículo 32.** Para ocupar los cargos de secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;

II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.

III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional.

IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; de preferencia ser profesional en el área en la que sea asignado.

(...)"

De este precepto legal se aprecia que uno de los requisitos que debe cumplir los titulares de las áreas administrativas y organismos auxiliares que en su conjunto conforman la administración municipal, es acreditar en su caso, ante el Presidente o Ayuntamiento, tener los conocimientos suficientes para desempeñar el cargo, de preferencia ser profesional en el área asignada.

Ahora bien, respecto a la solicitud del currículum de las citadas personas, aun cuando no existe disposición legal que obligue expresamente a las autoridades a exigir de sus empleados, la exhibición de un currículum vitae como requisito para su contratación; sin embargo, este documento es necesario para comprobar si conforme a su formación académica y experiencia laboral o profesional, el interesado cumple con el perfil idóneo para ejercer determinado encargo dentro de la administración pública, sobre todo en los casos en que sí se requiere tener conocimientos técnicos especializados en algún oficio o profesión, ya que es de interés público conocer si los servidores públicos cumplen el perfil laboral, profesional e institucional para desempeñar las actividades para las que fueron nombrados.

En las relatadas condiciones el currículum vitae, constituye información pública en término de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues si bien no es generada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones; también es cierto, que debe tenerla en su posesión, ya que al momento de contratar a los servidores públicos debe quedar acreditada su trayectoria laboral, así como los

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

grados académicos que dice haber obtenido, y los documentos que lo avalen, máxime cuando para el encargo público se exige determinada profesión.

En virtud de que resultó fundado el motivo de inconformidad propuesto por la recurrente, se **modifica** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el **efecto de que entregue a la recurrente** el currículum del Director de Catastro, Director de la Casa Municipal de Cultura, del mismo modo que del titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, respectivamente y se deberá remitir al SICOSIEM en versión pública en las que se deberán testar los datos personales que no refieren al perfil profesional de su titular como son: calificaciones, la clave única de registro de población y firma, o cualquier otro dato personal que se considere como clasificado, vía acuerdo del Comité de Información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

En caso contrario, es decir si no contaran con esa información, el Comité de Información efectuará la declaratoria de inexistencia a que se refiere la fracción VIII, del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por otra parte, es de destacar que de los documentos entregados por el sujeto obligado, se aprecia que entregó a la recurrente el certificado de estudios con folio C 000928, del mismo modo que la cédula profesional 6182231, expedida a favor de Leticia Velázquez Almeraya, sin testar dato algún; sin embargo, es de subrayar que en ambos documentos existían datos susceptibles de ser clasificados por tratarse de datos confidenciales, como son respectivamente las calificaciones (certificado de estudios), así como la firma que se advierte de la cédula profesional antes señalada; por ende el sujeto obligado al entregar estos documentos emitirá el acuerdo de clasificación correspondiente.

En otro contexto, de la respuesta impugnada se advierte que el sujeto obligado, cambió la modalidad en la entrega de la respuesta sin que medie causa justificada.

En efecto, la ley dispone que el sujeto obligado puede entregar la información solicitada en vía distinta a la solicitada; siempre y cuando exprese de manera y precisa los elementos objetivos que justifiquen ese cambio de modalidad, con la sola finalidad de dar a conocer al recurrente esas circunstancias y éste tenga la posibilidad en su caso, de preparar su defensa; empero, en este asunto eso no aconteció.

Para este particular, es conveniente precisar que para el cambio de modalidad el número cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“...CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información o pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Luego del Lineamiento antes citado establece la posibilidad de que la entrega de la información solicitada no sea entregada vía SICOSIEM, si esta es la forma en que la solicitud la recurrente, sin embargo, este cambio de modalidad no opera de manera automática ni en todos los supuestos en que el sujeto obligado así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el procedimiento previsto en el Lineamiento antes transcrito y que consiste en:

En primer término, es de suma importancia destacar que constituye obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En el supuesto de que el responsable de la Unidad de Información se encuentre ante una imposibilidad para agregar los archivos electrónicos de mérito al SICOSIEM, de manera inmediata debe comunicar esta circunstancia al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene la obligación de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información.

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo

En el caso el sujeto obligado no acreditó haber dado cumplimiento a este procedimiento; por ende, resulta improcedente el cambio de modalidad en la entrega de la información pretendida por el sujeto obligado.

Por otro lado, es fundado el diverso motivo de inconformidad propuesto por la recurrente relativo a que no se le entregó información respecto a los sueldos del Director de la Casa de la Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obra, así como del Coordinador de Derechos Humanos.

Respecto a la materia de la solicitud que se analiza, es de destacar que el término sueldo consiste en el pago o retribución que percibe un servidor público por los servicios prestados a la institución pública; conforme a lo dispuesto por el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 71, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, que señala:

*“...**ARTICULO 71.** El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados...”*

En tanto que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Así, la remuneración de mérito, se refleja en la nómina del sujeto obligado, que constituye el documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, lugar de adscripción, así como el sueldo que percibe por este concepto; por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

Conforme a estos argumentos, es conveniente citar los artículos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

Artículo 3. *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(...)

Artículo 289. *Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.*

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

(...)

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por tanto, lo son al de Papalotla.

De los preceptos legales de mérito, se advierte que constituye un derecho fundamental de los servidores públicos, percibir el pago de una remuneración por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por su parte, la fracción XI, del artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece:

***"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:
(...)***

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales...

Este artículo establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

El artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, señala:

“...Artículo 351. *Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la ‘Gaceta Municipal’ de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

De este modo, el artículo transcrito establece como obligación del sujeto obligado que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos, se publique en la Gaceta Municipal de manera clara, entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Bajo estos términos, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...”

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. *Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de los previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En consecuencia, la omisión en que incurrió el sujeto obligado la información solicitada, infringe el derecho de acceso a la información pública de la recurrente; por ende, para resarcir esta violación el sujeto obligado tiene la obligación de **entregar a la particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM, la nómina en el que se advierta el nombre y monto que por concepto de sueldo perciban el Director de la Casa dela Cultura, Director de Castro, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como del Coordinador de Derechos Humanos.**

Es indispensable destacar que en la referida nómina el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos tales como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, número de cuenta o cualquier otro dato personal que se considere como

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

clasificado, vía acuerdo del comité de información en términos de lo establecido en el artículo 30, fracción III, de la ley de la materia.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

OCTAVO. A continuación, se analizan los motivos de inconformidad propuestos por la recurrente en relación a la solicitud relacionada con las últimas declaraciones patrimoniales del Director de la Casa de la Cultura, Director de Catastro, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como del Coordinador de Derechos Humanos.

Son inoperantes los motivos de inconformidad propuestos por la recurrente, relativos que el documento emitido por la Contraloría Interna, carece de firma, nombre, fundamentación y motivación, además que no se le indicó cuándo fueron reservadas como confidenciales.

Lo anterior es así, en virtud de que al entregar la respuesta, el sujeto obligado, anexó un oficio de donde se advierte que hizo del conocimiento de la recurrente que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos ya mencionados, se encuentran bajo guarda y custodia de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, además que la información contenida en ellas,

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se trata de información confidencial por contener datos personales; de esta respuesta se concluye que el sujeto obligado no está clasificando propiamente la información solicitada, sino que únicamente está haciendo del conocimiento de la recurrente que parte de la información contenida en la declaración patrimonial, tiene el carácter de información confidencial, sin que esta manifestación constituya una declaratoria de información clasificada como confidencial, sino que considera sólo como criterio de la información solicitada.

En efecto, el informe efectuado por el sujeto obligado, no constituye una declaratoria de clasificación de la información, en virtud de que señaló que no posee la información solicitada, pues ésta se encuentra bajo guarda y custodia de la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa, por tanto, al expresar que no posee la información solicitada, está legalmente impedida para clasificarla.

Ahora bien y no obstante que el sujeto obligado señaló que las declaraciones patrimoniales del Director de la Casa de la Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obra, así como del Coordinador de Derechos Humanos, se encuentra bajo guarda y custodia de la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa, es conducente citar los artículos 1, fracción VI, 2, párrafo primero, 79, fracción II, párrafo tercero, 80, fracciones I, II y III, y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y los diversos 19, fracción XVI, 38 Bis, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 3, fracción VIII, así como 21, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, que son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

“...Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

(...)

VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

(...)

Artículo 2. *Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.*

(...)

Artículo 79. *Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:*

(...)

II. (...)

En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales.

Artículo 80. *La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:*

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y

III. Durante el mes de mayo de cada año.

(...)

Artículo 81. *La Secretaría expedirá las normas y los formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la Manifestación de Bienes, así como de los manuales e instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar.*

(...)”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

“...Artículo 19. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XIV. Secretaría de la Contraloría;

(...)

Artículo 38 Bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVII. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

(...)”

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

“...Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

VIII. Dirección General de Responsabilidades;

(...)

Artículo 21. A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

(...)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*XXIV. Recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado y municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades;
(...)”*

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales antes citados, se deduce que el registro patrimonial de los servidores públicos, se rige conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ende, se debe rendir en los plazos y términos previstos en la citada norma jurídica.

Por otra parte, la manifestación de bienes se deberá presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, o bien, a la conclusión del cargo; del mismo modo que durante el mes de mayo de cada año.

En este mismo contexto, es facultad exclusiva de la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa, a través de la Dirección General de Responsabilidades, recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos, incluyendo aquellos que desempeñan un empleo, cargo, o comisión en los ayuntamientos.

Entre los servidores públicos municipales obligados a rendir manifestación de bienes, se encuentran los Jefes de Departamento o sus equivalentes, considerando como tales a los Directores de Área, así como a los Coordinadores.

La manifestación de bienes se rinde conforme a las normas y formatos expedidos por la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa.

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, de lo anterior se concluye que no existe disposición jurídica que establezca que es obligación de los ayuntamientos recibir y registrar la manifestación de bienes de los servidores públicos que tiene adscritos; por ende, el sujeto obligado no tiene el deber legal de contar con la información referente a la declaración patrimonial de sus servidores públicos, por tal motivo no se encuentra obligado a entregar la información materia de solicitud en este rubro, en atención a que solo se encuentra obligado a entregar aquella que se encuentre en sus archivos, en términos de lo previsto por el artículo 41 de la Ley de la materia, independientemente de que por su naturaleza, contenga datos personales que encuadran en la hipótesis de clasificación por confidencialidad.

En las relatadas condiciones, es inoperante el motivo de inconformidad hecho valer por la recurrente, toda vez que la declaración patrimonial del Director de la Casa de Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obras, así como del Coordinado de Derechos Humanos, no es administrada, ni poseída por el sujeto obligado; esto es así, en virtud de que los referidos servidores públicos generan su propia manifestación de bienes, por disposición legal y no en ejercicio de sus atribuciones de derecho público.

En otras palabras, la manifestación de bienes generada y presentada por el Director de la Casa de Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obras, así como por el Coordinado de Derechos Humanos del ayuntamiento de Papalotla, fue en cumplimiento a la obligación que le impone la norma jurídica; es decir que la manifestación de bienes de mérito no fue genera en ejercicio de una facultad o atribución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En atención a los argumentos expuestos y sobre todo tomando en consideración que es facultad exclusiva de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, recibir y registrar la manifestación de bienes, en consecuencia, la referida Secretaría sería el sujeto obligado que posee la información solicitada por la recurrente.

Por otra parte, atendiendo a que el sujeto obligado no genera, administra, ni posee la información solicitada, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tenía el deber de orientar a la recurrente, para que en su caso presentara su solicitud a la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa y si bien de la respuesta que se analiza no se advierte propiamente que la esté orientando; sin embargo, de la referida respuesta se aprecia que sí le indica la autoridad que posee la información de mérito, por lo que de una interpretación a esa respuesta, se concluye que el sujeto obligado sí orientó a la recurrente respecto a la autoridad que sí posee la información materia de la solicitud.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es de suma importancia destacar que este órgano colegiado no prejuzga sobre la clasificación o no de la información solicitada, en atención a que tal criterio en su caso lo sustentará la Secretaría de la Contraloría de esta entidad federativa, para el supuesto de que la recurrente solicite a la referida institución pública la última manifestación de bienes del Director de la Casa de Cultura, Director de Catastro, Director de Desarrollo Urbano y Obras, así como del Coordinado de Derechos Humanos, todos del ayuntamiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **RECURRENTE**, y **fundados** los motivos de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada por el sujeto obligado para el efecto de entregar la información solicitada por la recurrente en los términos señalados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y EN LA SESIÓN EN FORMA JUSTIFICADA LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA

EXPEDIENTE: 00683/INFOEM/IP/RR/ 2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PALALOTLA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTINUEVE DE
MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00683/INFOEM/IP/RR/2012.**

MAGM/mdr